

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre; es decir, incluido su anejo de Santiago del Arroyo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3057

REAL DECRETO 3105/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Fuidio-Mesanza-San Martín de Galvarin (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Fuidio-Mesanza-San Martín de Galvarin (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre la circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Fuidio-Mesanza-San Martín de Galvarin (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por la parte del término municipal del condado de Treviño, perteneciente a las entidades locales menores mencionadas, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos concejiles de Arana, Argote, Torre, Samiano y Ogueta, del término municipal de Treviño (Burgos); Este, término concejil de Albaina, del término municipal de Treviño (Burgos) y comunero de Albaina Mesanza y Laño; Sur, término municipal de Peñacerrada (Alava), y Oeste, término municipal de Moraza y San Martín del Zar, del término municipal de Treviño (Burgos). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3058

REAL DECRETO 3106/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villares de Orbigo-Moral de Orbigo (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villares de Orbigo-Moral de Orbigo (León) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villares de Orbigo-Moral de Orbigo (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal de Villares de Orbigo, delimitado de la siguiente forma: Norte, término municipal de Villares de Orbigo en su anejo de Moral de Orbigo, camino de Moral de Orbigo a Santibáñez de Valdeiglesias, camino de Moral de Orbigo a San Feliz de Orbigo, camino de servicio del canal de Villares y término municipal de Benavides de Orbigo en su anejo de Gualtares de Orbigo; Sur, término municipal de Villarejo de Orbigo; Este, presa de la Tierra, término municipal de Villares en su anejo de Moral de Orbigo, carretera de LE-cuatrocientos veinte, de Hospitalet a Carrizo, y término municipal de Hospitalet de Orbigo; Oeste, término municipal de Villares de Orbigo en su anejo de Santibáñez de Valdeiglesias. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3059

REAL DECRETO 3107/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Herreros (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Herreros (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Herreros (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por la parte del término municipal de Cidones, perteneciente a la entidad local menor de Herreros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3060

REAL DECRETO 3108/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Canalejas de Peñafiel (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Canalejas de Peñafiel (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,